



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 377 -2014-MPC

Cusco, 02 SEP 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

**Vistos;** el Informe N° 029-2014-CPPAD/MPC de fecha 13 de Agosto de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 611-2014-MPC/OGAJ de fecha 26 de Agosto 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y;

**CONSIDERANDO:**

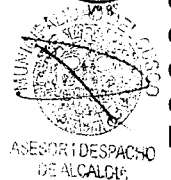
Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, el Art. 150° del D.S N° 005-90-PCM, prescribe lo siguiente “*Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente*”; asimismo el Artículo 151° del mismo cuerpo normativo establece que: las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes; a) Circunstancias en que se comete, b) La forma de comisión, c) La concurrencia de varias faltas, d) La participación de uno o más servidores a la comisión de la falta, y e) Los efectos que produce la falta; se considera como faltas disciplinarias las infracciones derivadas de conductas inapropiadas del trabajador que afecten principios reglas de usos, sistemas de vida y de comportamiento, son violatorias de normas legales, reglamentarias o convencionales que alteren el orden e incumplan deberes legítimamente establecidos, no contribuyen con la obtención de los fines de la organización y constituyen devianaciones punibles;

Que, el poder disciplinario permite al empleador mantener el orden necesario para que la empresa logre sus finalidades y le autoriza para que una vez perturbado apliquen sanciones cuando se dan los supuestos determinantes, es necesario mencionar que para el caso concreto concurre el elemento de la culpabilidad que es principio medular y núcleo esencial del derecho sancionatorio ya que en presencia de un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el derecho sancionatorio emerge excepcionalmente como una restricción de derechos y libertades en procura de garantizar un

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú  
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

es general, pero sometido a un auto control rígido; puesto que el valor de la dignidad humana condiciona la legitimidad de la actuación estatal, y que la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor Público infractor solo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no solo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario en los servidores públicos;

Que, mediante Informe N° 008-JCQ-OI-GM/MPC-2013, de fecha 19 de setiembre del 2013, el señor Jhimy Condori Quispe encargado del Área de Soporte Técnico, hace de conocimiento del Ing. Vladimir Ramos Díaz, Jefe (e) de la Oficina de Informática, que el señor Edwin Camargo Osorio trajo su CPU con serie N° GD110209570077 y código patrimonial N° 740899500700, el día 19 de setiembre del 2013, manifestando que no iniciaba el sistema operativo, motivo por el cual, se procedió a la revisión del CPU, verificando que no había sistema operativo, puesto que el disco duro no era reconocido, procediendo a abrir el CPU para ver si había problemas de conexión y se encontraron las siguientes irregularidades: - No cuenta con el sello de seguridad correspondiente, el disco duro con el que cuenta es Sata II, cuando corresponde a dicho CPU el disco duro Sata III, asimismo, precisa que el CPU se encuentra en custodia de la Oficina.

Que, mediante Informe N° 0010-OI-GM/MPC-2013, de fecha 24 de setiembre del 2013, el señor Vladimir Ramos Díaz, Jefe (e) de la Oficina de Informática, hace de conocimiento de la Abog. Nélide Arriola Concha, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, que se realizó la revisión del CPU, con código patrimonial 740899500700, de la Unidad de Escalafón, siendo el usuario el señor Edwin Camargo Osorio, encontrándose irregularidades, tal como se detalla en el Informe N° 008-JCQ-OI-GM/MPC-2013, emitido por el señor Jhimy Condori Quispe de Soporte Técnico.

Que, mediante Informe N° 098-JAPL-CBP-OL-OGA-MC-2013, de fecha 13 de diciembre del 2013, el señor Juan Arnaldo Pérez Lozano, encargado del Área de Control Físico de Bienes, hace de conocimiento del señor Víctor Cuchillo Flores, Jefe de la Oficina de Patrimonio, que ha tomado conocimiento del diagnóstico del equipo de cómputo con código patrimonial N° 740899500700 de propiedad de la Municipalidad Provincial del Cusco, precisando que el equipo al momento de la entrega al área usuaria, cuenta con sello o precinto de seguridad, siendo los señores de informática los únicos autorizados para quitar dichos sellos, por lo tanto la persona que quebró tal seguridad está en falta al presumirse el cambio del disco duro por uno de menor velocidad, por lo que deberá reponer un disco duro Sata III, para tal efecto se adjunta el acta de entrega con las características señaladas por la Oficina de Informática.

Que, mediante Informe N° 512-CBP-OL-OGA-MPC-2013, de fecha 16 de diciembre del 2013, el señor Víctor Cuchillo Flores, Jefe de la Unidad de Control de Bienes Patrimoniales, remite al Lic. Fernando Palma Zúñiga, Gerente Municipal, el informe emitido por el señor Juan Arnaldo Pérez Lozano, respecto a la situación del daño existente en la Unidad de Procesos (CPU) de código patrimonial N° 740899500700, asignado en uso a la Unidad de Escalafón y Control de Personal, donde efectivamente fue quebrado el sello de seguridad del equipo, el mismo que fue entregado con su respectivo sello de seguridad, siendo correcto el informe emitido por la Oficina de Informática, encontrándose responsabilidad por el daño en el señor Edwin Camargo Osorio, el mismo que debe resarcir el daño ocasionado.

Que, mediante Memorandum N° 806-GM/MPC-2013, de fecha 26 de diciembre del 2013, el Lic. Fernando Palma Zúñiga, Gerente Municipal, remite al Arq. David Danilo Loayza Rivas, Director de la Oficina General de Administración, el Informe N° 512-CBP-OL-OGA-MPC-2013, de fecha 16 de diciembre del 2013, emitido por el señor Víctor Cuchillo Flores, Jefe de la Unidad de Control de Bienes





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

normales, y dispone que en calidad de urgente se proceda a las acciones administrativas correspondientes para resarcir el daño ocasionado, estableciendo las responsabilidades del caso.

Que, mediante Oficio N° 292-2013-OGA/MPC, de fecha 31 de diciembre del 2013, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Director General de la Oficina General de Administración, remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, los actuados para el inicio de acciones administrativas disciplinarias en contra del trabajador Edwin Camargo Osorio, trabajador de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, respecto de la Unidad de Procesos (CPU) que se encuentra dañada, con Código Patrimonial N° 740899500700, en cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho de la Gerencia Municipal mediante Memorándum N° 806-GM/MPC-2013.

Que, mediante Informe N° 0759-2014-UFATN/ORH/OGA/MPC, de fecha 16 de mayo del 2014, el señor Erit E. Chipana Amésquita, Jefe (e) de la Unidad de Aspectos Técnicos Normativos señala que el señor Edwin Camargo Osorio, ha laborado en la Municipalidad Provincial del Cusco, desde el 01 de julio del 2009 en la planilla CAS, y desde el 01 de octubre del 2012 al 31 de diciembre del 2013, en la planilla 276 congelada, en la condición de personal repuesto judicial, concluyendo su vínculo laboral por destitución, mediante Resolución de Alcaldía N° 740-2013-MPC, de fecha 14 de noviembre del 2014, y precisa que el señor Edwin Camargo Osorio, ha laborado en la Unidad de Escalafón y Control de Asistencia desde el 12 de junio del 2012 hasta la fecha en que fue destituido.

Que, mediante informe N° 029-2014-CPPAD/MPC de fecha 13 de agosto de 2014, el presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, informa al titular de la entidad la procedencia de la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del el señor Edwin Camargo Osorio, trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, en merito a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

Que, mediante Memorándum N° 857-2014-SG/MPC de fecha 15 de Agosto de 2014, el secretario General, en atención al proveído del despacho de Alcaldía, remite los actuados para la emisión del correspondiente informe legal.

Que, mediante Informe N° 611-2014-MPC/OGAJ de fecha 26 de Agosto 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, OPINA: declarar PROCEDENTE la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra el ex trabajador repuesto judicial de la Municipalidad provincial del Cusco, señor Edwin Camargo Osorio, por los fundamentos expuestos en dicho informe; y que el Proceso Administrativo Disciplinario debe ser instaurado por resolución del Titular de la Entidad, debiendo notificarse al servidor descrito precedentemente en forma personal o publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha Resolución, dándole el derecho a presentar su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa para lo cual tomara conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

de conformidad con los Informes N° 029-2014-CPPAD/MPC de fecha 13 de agosto de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 611-2014-MPC/OGAJ de fecha 26 de Agosto 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al trabajador repuesto judicial de la Municipalidad del Cusco; **SR. EDWIN CAMARGO OSORIO** por la presunta comisión de infracciones prevista en el inciso b) del artículo 21° y a), f) y i) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud a los considerandos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la conformidad de los Informes N° 029-2014-CPPAD/MPC de fecha 13 de agosto de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 611-2014-MPC/OGAJ de fecha 26 de Agosto 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informe que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER** al **SR. EDWIN CAMARGO OSORIO**, el plazo legal previsto en el Artículo 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que presente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, sus descargos correspondientes conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, y que proceda conforme lo dispone el Artículo 167°, 170° y demás artículos pertinentes del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, con los insertos del caso.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ANTONIO FLORES GARCÍA  
ALCALDE